

MARÍA ÁLVAREZ GARCÍA-ROVÉS, REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD DEL DISTRITO HIPOTECARIO DE PUIGCERDÀ, REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE PUIGCERDA, TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE CATALUÑA.

CERTIFICO:

Que en vista de lo interesado en el precedente mandamiento, presentado con el número 1662, del Diario 81°, he examinado en todo lo necesario los Libros del Archivo de este Registro de la Propiedad a mi cargo, y de ellos resulta:

PRIMERO: Se **ADVIERTE** que la persona que figura como ejecutante en el procedimiento para el que se solicita la expedición de la presente certificación es distinta de la que aparece en el Registro como titular de la hipoteca que se ejecuta. A los efectos del tracto sucesivo, será necesario, en su caso, para inscribir el auto de adjudicación, que consten con claridad los datos identificativos del título en cuya virtud el ejecutante sucedió en la titularidad del derecho de hipoteca.

SEGUNDO: Respecto de finca de Isovól n°: 1814-IDUFIR:17005000109494, al folio 1195 del libro 31°, tomo 1525 del Archivo:

A. Que figura descrita como sigue: **URBANA**. ENTIDAD NUMERO UNO. Vivienda unifamiliar señalada con el número 1, integrante de la U.T.-1, del Complejo Residencial situado en la Unidad de Actuación U.A.-4, Carrer de la Terra Blanca, números 1 al 26, de All, término municipal de Isòvol. Se compone de: Planta baja, que ocupa una superficie construida de setenta y dos metros cuatro decímetros cuadrados, y útil de cincuenta y siete metros ochenta decímetros cuadrados, destinada a garaje, comedor-estar-cocina, estudio, un baño y paso, con un porche que ocupa cinco metros cuarenta y seis decímetros cuadrados. Y planta primera, que ocupa una superficie construida de treinta y dos metros ochenta y seis decímetros cuadrados, y útil de veinticinco metros cuarenta y ocho decímetros cuadrados, destinada a distribuidor, dos habitaciones y un baño. Las dos plantas descritas se comunican entre si mediante una escalera interior. Se accede a la vivienda y al garaje a través de varias puertas que abren en su lindero Sur. Linda, desde su entrada: al frente, Sur, con el terreno jardín de uso privativo de esta casa; a la derecha entrando, Este, con la casa número 2; a la izquierda, Oeste, con camino; y al fondo, Norte, con terraza de uso privativo de esta casa. Anejo: Le corresponden como anejo el uso privativo de: Un terreno destinado a jardín situado en la parte Sur de la casa, que ocupa una superficie de sesenta y ocho metros noventa y un decímetros cuadrados, y linda: al Norte, con la casa de que es anejo; al Sur, con vial; al Este, con el terreno jardín de la casa 2; y al Oeste, con camino. Y una terraza situada en la parte Norte de la casa, que ocupa una superficie de quince metros cincuenta y siete decímetros cuadrados, y linda: al Norte, con el terreno jardín comunitario de las casas 23, 24, 25 y 26; al Sur, con la casa de que es anejo; al Este, con terraza de la casa 2; y al Oeste, con camino. Cuotas: en relación al total complejo: Tres enteros dieciséis centésimas por ciento (3'16%). En relación a la U.T-1: Veinticinco enteros cuarenta y nueve centésimas por ciento (25'49%). El total inmueble es finca 1.789, al folio 189 del Libro 29° de Isovól, Tomo 1.494 del Archivo. La finca no está coordinada gráficamente con el Catastro.

B. Que la descrita finca consta inscrita en pleno dominio a favor de Don JORDI RIERA BALART, por compra a "Bosom Alvarez S.A.", mediante escritura otorgada ante el Notario de Puigcerdà, Don Fidel Melero Moreno, el treinta y uno





de enero de dos mil cinco, número 116 de protocolo, según la inscripción 2ª de fecha diecisiete de marzo de dos mil cinco.

C. Que su estado de cargas es el siguiente:

1. Según la inscripción 4ª del total inmueble, de fecha treinta y uno de diciembre de dos mil cuatro, practicada mediante escritura otorgada en Puigcerdà, el veintitrés de octubre de dos mil cuatro, ante el Notario Don Fidel Melero Moreno, con diligencia subsanatoria de fecha trece de diciembre de dos mil cuatro, número 1681 de protocolo, se constituyó una servidumbre de paso y uso y goce sobre tal finca matriz, registral 1789 de Isòvol, como predio sirviente, y en favor de la registral 1788 de Isòvol, como predio dominante, en los siguientes términos: "Predio dominante: La finca registral 1788, propiedad - a la sazón- de Doña Montserrat Carrera Lasus. Predio sirviente: el total Complejo Residencial antes descrito -total inmueble, finca 1789-, en una porción de terreno de doscientos metros cuadrados ubicada en la parte Sur y Este del predio sirviente y correspondiente a la zona del terreno común. Características y objeto: Derecho de paso y de uso y goce a favor del predio dominante."

2. Según la inscripción 4ª del total inmueble, de fecha treinta y uno de diciembre de dos mil cuatro, practicada mediante escritura otorgada en Puigcerdà, el veintitrés de octubre de dos mil cuatro, ante el Notario Don Fidel Melero Moreno, con diligencia subsanatoria de fecha trece de diciembre de dos mil cuatro, número 1681 de protocolo, se constituyó una servidumbre de paso permanente para personas y vehículos sobre tal finca matriz, registral 1789 de Isòvol, como predio sirviente, y en favor de la registral 1317 de Isòvol, como predio dominante, en los siguientes términos: "Predio dominante: La finca registral 1317, propiedad -a la sazón- del señor Viladomat y de la señora Meya. Predio sirviente: El total Complejo Residencial antes descrito, en la porción que corresponde a terreno comunes que constituyen los viales interiores. Características y objeto: Derecho de paso permanente para personas y vehículos, a favor del predio dominante."

3. Sujeta al régimen de propiedad horizontal y estatutos que lo regulan.

4. La hipoteca objeto de la inscripción 3ª, de fecha veintiuno de abril de dos mil cinco, constituida a favor de CAIXA D'ESTALVIS DE MANRESA en virtud de escritura otorgada el treinta y uno de enero de dos mil cinco, ante el Notario de Puigcerdà, Don Fidel Melero Moreno, número 117 de protocolo, en garantía de la devolución de: 1.El importe del principal del préstamo de doscientos sesenta y tres mil euros. 2.El pago de intereses ordinarios convenidos en las cláusulas 3ª y 3ªBis que, a efectos hipotecarios, se fijan en el tipo máximo previsto en el primer párrafo de la cláusula 3ªBis, limitándose, además, esta responsabilidad, a efectos de lo dispuesto en el artículo 114 de la Ley Hipotecaria, en la cantidad máxima de veintidós mil trescientos cincuenta y cinco euros. 3.El pago de los intereses de demora convenidos en la cláusula sexta, limitándose, además, esta responsabilidad, a efectos de lo que dispone el artículo 114 de la Ley Hipotecaria en la cantidad máxima de setenta y un mil diez euros. 4.De la cantidad de veintiséis mil trescientos euros que se fijan en concepto de costas y gastos en perjuicio de tercero. Plazo: La parte prestataria se obliga a devolver el capital del préstamo en el plazo de treinta años, contados a partir de la fecha del otorgamiento de la escritura, mediante el pago de trescientas sesenta cuotas mensuales constantes; debiéndose satisfacer la primera cuota de amortización comprensiva de capital e intereses, el veintiocho del mes próximo al del otorgamiento de la escritura, y la última el día treinta y uno de enero de dos mil treinta y cinco.



C.S.V. : 217005129642F7E2

De conformidad con el artículo 688.1 de la LEC, el contenido literal de dicha inscripción y su extensa es el que resulta de las fotocopias que de ellas se unen a esta certificación que son fiel reproducción del original, al que en todo caso me remito.

5. Anotación preventiva de embargo letra C, de fecha veinticinco de enero de dos mil diez, prorrogada por la H, de 15 abril de 2014, y nuevamente prorrogada por otros cuatro años, por la de letra L, de fecha veintitrés de noviembre de dos mil diecisiete, tomada a favor de BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA S.A., dimanante de Procedimiento Ejecución de títulos no judiciales que bajo número 686/2009 Sección C, se sigue en el Juzgado de Primera Instancia número 1 de Puigcerdà, en reclamación de veintiséis mil treinta euros y veinticinco céntimos de principal, más otros siete mil ochocientos nueve euros y siete céntimos en concepto de intereses y costas de la ejecución.

6. Anotación preventiva de embargo letra D, de fecha veinticinco de mayo de dos mil diez, prorrogada por la I de 20/05/14, y nuevamente prorrogada por otros cuatro años, por la de letra M, de fecha uno de marzo de dos mil dieciocho, tomada a favor de BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA S.A., dimanante de Procedimiento Ejecución de títulos no judiciales que bajo número 685/2009 Sección C, se sigue en el Juzgado de Primera Instancia número 1 de Puigcerdà, en reclamación de diecinueve mil seiscientos treinta y dos euros y cincuenta y cuatro céntimos de principal, más otros cinco mil ochocientos ochenta y nueve euros y setenta y seis céntimos en concepto de intereses y costas de la ejecución.

Por nota al margen de fecha veinticinco de febrero de dos mil trece, se constata la expedición, en tal fecha, de certificación de dominio y cargas interesada para el Procedimiento del que dimana la anotación.

7. Anotación preventiva de embargo letra F, de fecha ocho de julio de dos mil trece, prorrogada por otros cuatro años, por la de letra J, de fecha treinta y uno de mayo de dos mil diecisiete, tomada a favor de la TESORERIA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL, dimanante de expediente administrativo de apremio que bajo número 17 04 11 00122863 se sigue en la Unidad de Recaudación Ejecutiva 04 en Ripoll, por débitos a dicha Tesorería, por un importe de dos mil novecientos noventa y nueve euros y setenta y siete céntimos de principal, quinientos noventa y nueve euros y noventa y tres céntimos de recargo, ciento diez euros y setenta y nueve céntimos de intereses, y ciento cincuenta euros de costas e intereses presupuestados.

Al margen de esa anotación figura nota extendida el ocho de julio de dos mil trece, que constata la expedición en tal fecha de certificación de cargas interesada para el expediente del que dimana.

8. Anotación preventiva de embargo letra G, de fecha veinticuatro de febrero de dos mil catorce, prorrogada por otros cuatro años, por la de letra K, de fecha ocho de noviembre de dos mil diecisiete, tomada a favor de LICO LEASING S.A., dimanante de Procedimiento Ejecución de títulos no judiciales que bajo número 377/2009 Sección C, se sigue en el Juzgado de Primera Instancia número 1 de Puigcerdà, en reclamación de cuarenta y cuatro mil quinientos ochenta y un euros y ocho céntimos en concepto de principal, más otros trece mil trescientos setenta y cuatro euros presupuestados para los intereses y las costas.

9. Afección durante el plazo de cinco años, a contar desde el día ocho de noviembre de dos mil diecisiete, al pago de las liquidaciones que, en su caso puedan girarse por el Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos



6



Jurídicos Documentados, según resulta de la nota extendida al margen de la anotación K.

10. Afección durante el plazo de cinco años, a contar desde el día veintitrés de noviembre de dos mil diecisiete, al pago de las liquidaciones que, en su caso puedan girarse por el Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, según resulta de la nota extendida al margen de la anotación L.

Y 11. Afección durante el plazo de cinco años, a contar desde el día uno de marzo de dos mil dieciocho, al pago de las liquidaciones que, en su caso puedan girarse por el Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, según resulta de la nota extendida al margen de la anotación M.

Y D. La expedición de esta certificación se ha hecho constar por nota al margen de la inscripción 3ª.

Y **TERCERO:** Que no existe presentado en el Libro Diario y pendiente de despacho documento alguno que con la finca de que se certifica pueda relacionarse.

De acuerdo con lo que establece el artículo 659 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, se notifica a los titulares de derechos posteriores, que se ha expedido esta certificación, lo cual se hace mediante correo certificado con acuse de recibo para los titulares cuyo domicilio figura en el Registro. Al respecto, se advierte que a día de hoy se desconoce el resultado de dichas comunicaciones, que se hará saber al Juzgado mediante la oportuna diligencia cuando se reciban en esta oficina los acuses de recibo correspondientes o en su caso se haya procedido a la oportuna publicación de edictos en el BOE.

Y para que conste todo lo dicho y obre los oportunos efectos, extiendo y firmo esta certificación, en Puigcerdà, cuatro de mayo del año dos mil veintiuno.

Honorarios: según minuta.

Números Arancel: 1, 3 y 4. Minuta nº:



Este documento ha sido firmado con firma electrónica cualificada por MARÍA ÁLVAREZ GARCÍA-ROVES registrador/a de REGISTRO PROPIEDAD DE PUIGCERDA a día cinco de mayo del dos mil veintiuno.



(*) C.S.V. : 217005129642F7E2

Servicio Web de Verificación: <https://www.registradores.org/csv>

(*) Este documento tiene el carácter de copia de un documento electrónico. El Código Seguro de Verificación permite contrastar la autenticidad de la copia mediante el acceso a los archivos electrónicos del órgano u organismo público emisor. Las copias realizadas en soporte papel de documentos públicos emitidos por medios electrónicos y firmados electrónicamente tendrán la consideración de copias auténticas siempre que incluyan la impresión de un código generado electrónicamente u otros sistemas de verificación que permitan contrastar su autenticidad mediante



C.S.V. : 217005129642F7E2



el acceso a los archivos electrónicos del órgano u Organismo público emisor. (Art. 27.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.).

